



## **CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO O RENOVACIÓN EN EL PADRÓN DE AUDITORES AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, artículo 2, fracción I del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en materia de Auditores Ambientales, Prestadores de Servicios, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo, publicado el 30 de julio de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se entiende por **Auditor Ambiental** a la persona física habilitada por la Secretaría por haber acreditado sus conocimientos científicos y capacidad técnica en la prevención y control de la contaminación al ambiente.

Las **funciones del Auditor Ambiental** se encuentran previstas en el **Capítulo VI, artículo 45**, fracciones **I, II, III, IV y V** del ordenamiento legal anteriormente citado.

### **CONVOCATORIA 2025**

**Los interesados en presentar su solicitud para la inscripción al padrón de Auditores Ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en materia de Auditores Ambientales, Prestadores de Servicios, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo, para el Estado de Baja California, deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:**

1. Grado de Licenciatura, o estudios equivalentes afines a la función por realizar.
2. Anexar currículum vitae.
3. Cédula profesional registrada ante el Departamento de Profesiones del Estado.
4. Acreditar 80 horas de capacitación y entrenamiento en cursos, talleres, diplomados o posgrados en áreas relacionadas a la prevención y control de la contaminación al ambiente.
5. Acreditar experiencia de campo y/o gabinete de por lo menos dos años en procesos industriales, diseño, instalación y operación de equipos de control de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales, manejo de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
6. Acreditar conocimientos de la legislación ambiental estatal; y
7. Cubrir el pago de derechos correspondiente, de acuerdo al **artículo 17 fracción III inciso A; numeral 1, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025**; una vez aprobada su solicitud, deberá realizar el pago de derechos correspondiente para quedar inscrito al padrón, lo anterior de conformidad con el artículo 17 fracción III inciso B, letra b del mismo ordenamiento legal antes referido.

**Los interesados en renovar su inscripción en el Padrón de Auditores Ambientales, como lo establece el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en Materia de Auditores Ambientales, Prestadores de servicios, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

1. Describir las acciones de prestación de servicios y actividades realizadas ante la Secretaría, correspondiente al año inmediato anterior, así como capacitación y entrenamiento en cursos, talleres diplomados o posgrados en áreas relacionadas a la prevención y control de la contaminación al ambiente durante el periodo inscrito al padrón; y
2. Cubrir el pago de derechos correspondiente, de acuerdo al artículo 17 fracción III inciso C; letra b, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Causales de pérdida o baja para el Padrón correspondiente de Auditores Ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento legal aplicable, son las siguientes:**

1. Incumpla con las funciones y obligaciones que el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en materia de Auditores Ambientales, Prestadores de Servicio, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo señale como contravención;
2. Omitan información dolosamente, la proporcionen de manera falsa, incorrecta o induzcan a la Secretaría al error;
3. No revaliden dentro de los treinta días naturales anteriores al vencimiento de su registro al padrón correspondiente;
4. Pierdan su capacidad técnica que dio origen a su inscripción al padrón.
5. Que en el ejercicio de su función, resultaren daños graves a la salud pública al equilibrio ecológico y/o a bienes materiales.

Se hace de su conocimiento que, para ejercer las funciones correspondientes ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como parte del Padrón de Auditores Ambientales, las personas interesadas deberán estar debidamente inscritas y habilitadas conforme a los términos que establezca esta Secretaría, la cual asignará un número de registro individual a cada auditor ambiental, prestador de servicios o perito en monitoreo. Dicho registro será expedido exclusivamente por esta dependencia, en virtud de lo dispuesto por el **Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en materia de Auditores Ambientales, Prestadores de Servicios, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo**. Cabe señalar que el ejercicio de las funciones como auditor ambiental es válido únicamente dentro del territorio del Estado de Baja California, ya que dicho registro se encuentra regulado por la legislación local en la materia. Por tanto, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, es la única facultada para supervisar, regular y en su caso, sancionar el desempeño de los auditores ambientales inscritos en el padrón.

**Recepción de Solicitudes para la Inscripción y/o Renovación al Padrón:  
Del 11 de Agosto al 12 de Septiembre de 2025, en Días y Horas Hábiles.**

**Horario:**

De las 8:00 horas a las 17:00 horas

**Mexicali:** Boulevard Benito Juárez No. 1, esquina L. Montejano;

**Tijuana:** Calle 2 Oriente esq. Con 9 Sur s/n, Ciudad Industrial Mesa de Otay, Tijuana, B.C. (Laboratorio de Calidad del Aire).

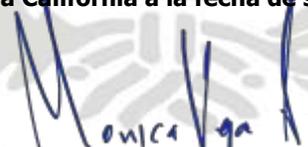
**Ensenada:** Centro de Gobierno, Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz No. 6500, Ex-Ejido Chapultepec.

Los registros del Padrón de Auditores autorizados para el periodo **2025-2026**, seguirán teniendo vigencia en tanto la Secretaria resuelva las respectivas solicitudes de reevaluación, siempre y cuando, estas hayan sido ingresadas de acuerdo a los términos de la presente convocatoria.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVI, 46 fracción I y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 60 fracción I y transitorio tercero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, artículos 3 y 49 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente en Materia de Auditores Ambientales, Prestadores de Servicios, Laboratorios Ambientales y Peritos en monitoreo.

**ATENTAMENTE**

**Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.**

  
**MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESRROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFRONIA.**